



**Ninguna se lo merecía: Castigo, justicia y opinión pública sobre acceso carnal violento
en menores de edad en Cartagena 1985-1999**

Ana Milagros Pérez Castaño

Artículo de investigación para optar al título de historiadora

Asesor

Andrés Alejandro Londoño Tamayo, Doctor (PhD) en Historia

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Historia

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

Cita numérica	1
Cita nota al pie	¹ Ana Milagros Pérez Castaño, “Ninguna se lo merecía: Castigo, justicia y opinión pública sobre acceso carnal violento en menores de edad en Cartagena 1985-1999”. (Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2023).
Fuentes primarias / Bibliografía	Pérez Castaño, Ana Milagros. “Ninguna se lo merecía: Castigo, justicia y opinión pública sobre acceso carnal violento en menores de edad en Cartagena 1985-1999”. Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2023.

Estilo: Chicago 17 (2017) y adaptación de Trashumante. Revista Americana de Historia Social UdeA.



CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia – www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Alba Nelly Gómez García.

Jefe departamento: Rodrigo de Jesús Estrada.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El presente trabajo aborda el fenómeno de los delitos sexuales, particularmente, el delito de acceso carnal violento en Cartagena entre 1985 y 1999 en menores de edad, a fin de examinar la construcciones sociales y patriarcales que influyeron en la definición e investigación del delito en el aparato judicial, y su presentación en la opinión pública desde la prensa local. Preguntándose alrededor de las formas en que ambas instituciones violentaron y/o revictimizaron a las menores de edad en su ejercicio cotidiano, todo ello sustentado, además, en la construcción de paradigmas sociales sobre el cuerpo y la sexualidad femenina en el contexto histórico seleccionado.

En suma, este trabajo pretende ser un esfuerzo por traer a lo escrito aquellas discusiones que desde los años 80, han posibilitado señalar las formas en que el sistema patriarcal se introduce en las percepciones de las instituciones; y sus funcionarios reprodujeron apreciaciones sociales que abarcaron la diferencia genérica de aquellas víctimas y aquellos victimarios implicados en el proceso judicial.

Palabras claves: delitos sexuales, patriarcado, justicia, prensa, mujeres, niñas.

Abstract

This paper discusses the subject of sexual assault, particularly the crime of violent rape, in Cartagena between 1985 and 1999 among minors, in order to analyze the social and patriarchal constructions that influence the definition and prosecution of the crime in the legal system, and its presentation to public opinion in the local press. Wondering about the ways in which both institutions harmed and/or revictimized minors in their daily practice, sustained also in the construction of social standards on the female body and sexuality in the chosen historical context.

In short, this paper aims to be an effort to bring to writing those discussions that since the 1980s have made it possible to point out the ways in which the patriarchal system is embedded in the perceptions of the institutions and their officials, reproducing social appreciations that cover the generic difference of those victims and sex offenders involved in the judicial procedure.

Key words: sexual crimes, patriarchy, justice, press, women, girls.

“Santa María soy tan pecadora, ¿Será que me puedo salvar?”¹

Con este texto conjuro la voz de las ancestras, de las mujeres, de las que me dan nombre e identidad, de sus dolores, de sus reclamos, de sus resistencias, de sus formas de sobreponerse al horror, de definirse por fuera de los cánones. Hago llamado de sus historias, de sus visiones del mundo y de sus experiencias, porque en ellas reconstruyo mi historia, reconstruyo la de muchas otras.

Escribo porque me permite denunciar el dolor, me permite devolver la culpa a su lugar y aclarar las cosas, me permite clamar justicia, por eso reclamo sus voces y las de sus madres porque esta es su historia y la mía. Esta es la historia de las malas, las equivocadas, las calladas, las que han recibido la mirada prejuiciosa de la sociedad al salirse de la norma.

Esta es nuestra historia y ojalá sirva para recuperarnos colectivamente.

1. Introducción

El presente trabajo aborda el fenómeno de los delitos sexuales, particularmente, el delito de acceso carnal violento en Cartagena entre 1985 y 1999 en menores de edad, a fin de examinar las construcciones sociales y patriarcales que influyeron en la definición e investigación del delito en el aparato judicial, y su presentación en la opinión pública desde la prensa local. Preguntándose alrededor de las formas en que ambas instituciones violentaron y/o revictimizaron a las menores de edad en su ejercicio cotidiano, todo ello sustentado, además, en la construcción de paradigmas sociales sobre el cuerpo y la sexualidad femenina en el contexto histórico seleccionado.

Como primera parte del trabajo será importante repasar algunos de los conceptos que en conjunto la bibliografía histórica, jurídica y la teoría feminista, han aportado para el análisis de este delito particular y la manera en que se han develado aquellas prácticas violentas que se insertan socialmente al administrar justicia y publicar la ocurrencia del delito en cuestión. A manera de reconocimiento del valioso aporte de otras y otros para determinar históricamente los medios en que el crimen a partir de la aplicación de las normas y la mirada social del cuerpo femenino gestó formas de violencia poco discutidas en el ámbito académico de la disciplina histórica en Cartagena y Colombia.

¹ La perla, “Bruja”, por Steven Berson, grabada en 2018, Mambo Negro Records, única pista en el álbum *Bruja*, 2018, vídeo de YouTube.

En suma, este trabajo pretende ser un esfuerzo por traer a lo escrito aquellas discusiones que desde los años 80 han posibilitado señalar las formas en que el sistema patriarcal se introduce en las percepciones de las instituciones y sus funcionarios, reprodujeron apreciaciones sociales que abarcan la diferencia genérica de aquellas víctimas y aquellos victimarios implicados en el proceso judicial.

En consecuencia, se hará uso de un marco teórico y conceptual alrededor de las disciplinas y enfoques ya enunciados para dar respuesta a la pregunta problema de ¿Cuáles fueron los factores que influyeron en los procedimientos de la práctica jurídica y la publicación periódica del delito de acceso carnal violento en menores de edad en Cartagena entre 1985 y 1999?

Mediante el análisis discursivo de la legislación producida en el contexto nacional e internacional del periodo escogido y la presentación de los tres procesos judiciales seleccionados, todos de víctimas menores de edad, develando en ellos cómo la justicia encarna visiones negativas alrededor de su cuerpo y/o sexualidad.

Y cerrar exponiendo aquellos juicios realizados en el discurso de la prensa local a través de la presentación de algunos fragmentos, titulares y contenido de las noticias alrededor de este delito en el periódico *El Universal* de Cartagena, en los años en los que se planteó el análisis de la presente investigación.

2. Legislación y convenios internacionales: la perspectiva frente a la violencia contra la mujer en el cierre del siglo XX

A términos de la historia escrita sobre el delito de violación han sido varios los enfoques y líneas investigativas que han abordado la problemática, variando sus análisis alrededor del tema y las formas de comprender aquello que se considera relevante a la hora de interpretar los casos. Este estudio toma características de todas esas disciplinas en conjunto para acercarse de forma clara a sus objetivos y analizar todos los componentes esenciales de los procesos, por consiguiente, en este primer apartado se toma a la disciplina jurídica que, desde el derecho penal se ha enfocado en diseccionar los códigos legales para sacar a relucir la manera en la que desde los legisladores hasta los jueces debían actuar en los procesos.

Qué tipo de castigos debía recibir quien cometió el delito, cómo influyó la corriente jurídica que utilizó el código penal y lo que estaba escrito en él, en la búsqueda de ver la

legislación como fuente de reconocimiento del deber ser de los funcionarios. En estos análisis se debate aquellos aspectos que de acuerdo a los autores y autoras no permiten un correcto procesamiento de los criminales en cuestión y del obrar en la aplicación de la justicia.

A su vez, existe un gran interés por comprender cómo cada una de las partes probatorias de las ofensas pudo influir en su presentación y cuál fue la regulación impartida desde las altas oficinas judiciales frente a ellas; en ese sentido, las evidencias, los testimonios, los nombres dados a los capítulos de los códigos penales y la redacción de los artículos que los integraron son las preocupaciones investigativas de esta disciplina en el análisis de los delitos sexuales o del delito de acceso carnal violento.²

En ese orden de ideas, se procederá a analizar los componentes establecidos por el código penal para la condena del artículo 298 o delito de acceso carnal violento, desde el nombre de su capítulo en 1980, cuando se expidió dicho código hasta el que toma tras la reforma de 1997 que amplió el tiempo de condena del ilícito.

Primeramente, se debe reconocer que la denominación del título XI “delitos contra la libertad y el pudor sexuales” indicaba un sentido de castigo alrededor del bien jurídico de la libertad sexual, es decir, la libre escogencia de pareja sexual que es violentada frente al forzamiento de las relaciones sexuales y a su vez del pudor sexual, muy ligado al honor, refiere al respeto del propio cuerpo y la intimidad del deseo y de sus expresiones sexuales.³ Buscando encontrar en las víctimas de tales actos, valores morales ligados al “recato” y el control de los impulsos sexuales; determinando la transgresión del mismo en aquellos que pierden dichos valores morales, ligados estrechamente a las concepciones cristianas de pureza y limpieza alrededor de la sexualidad.

Asimismo, el cambio que refiere el título tras la reforma de 1997 que decide proteger “la libertad sexual y dignidad humana”, ya no solo incluye la libertad de escogencia sino

² Al respecto se pueden encontrar los trabajos sobre “Credibilidad del testimonio de la víctima menor de 14 años en actos sexuales abusivos a la luz de la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia” elaborado por Mónica Esperanza Abril Buitrago y otros, como tesis de maestría en derecho penal, el artículo de Cielo Tabares Valencia et. al. llamado “Identificación de criterios de orden legal y científico en el derecho probatorio del sistema penal que incidieron en el proferimiento de sentencias de los enjuiciados por delitos sexuales entre el 2009-2010 en dos municipios del Valle del Cauca” en el volumen 58, número 2 de la revista Criminalidad y el de Olga Salanueva y Daniela Zaikoski llamado “Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual” publicado por la universidad de la Pampa en Argentina.

³ August Díaz Pérez, “Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. (Trabajo de grado profesional, Universidad de la Sabana, 2000), 38.

también el carácter de que agredir la dignidad de una persona implica colocarla en un lugar de objeto, ignorando por completo su voluntad y capacidad de raciocinio en torno a su sexualidad y sus decisiones personales.⁴

Mientras tanto, en cuanto a la formulación del artículo 298 que definió el delito de acceso carnal violento, contenido en el primer capítulo del título ya referenciado del código de las penas de 1980, estableció lo siguiente, “el que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de dos (2) a ocho (8) años de prisión.”⁵ y su reforma de 1997, a través de la ley 360 amplió las condenas, pasando de tan solo 2 a 8 años, a 8 a 20 años⁶.

En este el primer componente obvio en su propuesta fue el uso de la violencia, de la cual en el análisis de los expedientes será posible determinar los tipos a los que se refiere. Como segundo componente se encuentra que este uso de la violencia eliminaba la posibilidad de consentir al acto carnal, que debe presentarse como penetración genital de la víctima.⁷

La modificación de nombre del título y la condena del delito se puede ver perfectamente alineada con los cambios en la postura a nivel mundial sobre el tema de la violencia contra la mujer, que se había convertido en un asunto de preocupación general y necesario de ser erradicado. En convenios internacionales como la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” y la convención Belem Do Pará se hace evidente tras la definición expuesta de la violencia contra la mujer como, “[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁸.

Además, propusieron que “algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres

⁴ Augusto Díaz Pérez. “Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, 43.

⁵ Colombia. Decreto 100 de 1980: por el cual se expide el nuevo Código Penal. Bogotá: Diario Oficial, 20 de febrero de 1980.

⁶ Colombia. Ley 360 de 1997: por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial, 1997.

⁷ Susan Estrich, “Real rape”, *The Yale Law Journal* 95, n°. 6 (1986): 1087-1184.

⁸ Estados Unidos. Organización de Naciones Unidas, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (Nueva York: ONU, 1993), 2.

migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia”,⁹ considerando a la sujeta menor de edad como una población vulnerable de ser agredida.

Por último, entre otras cosas exigieron a los estados suscritos, “[...] establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”¹⁰

Exponiendo un paradigma completamente diferente a periodos o etapas anteriores, donde ya no era solo importante velar por la protección de la mujer, sino que se le observó como sujeta de derechos y libertades que debían ser respetadas, tanto en las acciones para erradicar dicha violencia en su contra como en los procedimientos legales y de reparación que fueran establecidos legislativamente.

3. Castigo y justicia: los expedientes del Juzgado Tercero Penal del Circuito

Por el lado de la disciplina histórica desde el análisis de la historia judicial, existe un amplio corpus documental¹¹ que se ha dedicado a la tarea de analizar los casos, extrayendo de ellos la información necesaria para señalar los cambios y continuidades en la legislación y las formas de llevar a cabo las investigaciones, exponiendo los instrumentos y las formas en que cobra importancia algunos de los roles jugados por quienes intervienen en la investigación de los crímenes.

Además, resulta de gran importancia señalar que la revisión desde esta perspectiva permite señalar patrones de enjuiciamiento en concordancia con los ideales alrededor de la

⁹ Estados Unidos. Organización de Naciones Unidas, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 2.

¹⁰ Brasil. Organización de los Estados Americanos. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Belém: OEA, 1994), 5.

¹¹ Algunos trabajos que abordan esta perspectiva son “Derecho penal sexual: un caso de discurso moral religioso” de Luis Alberto Gómez, “Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX: una historia secreta” de Piedad Del Valle y Oscar Hernández, “Derecho y sexualidad ¿Libertad o represión?” de Julio Zapata todos publicados en la revista Estudios de Derecho. También los de George Vigarello y Gisela Sedeillán titulados “Historia de la violación siglos XVI-XX” y “Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la provincia de Buenos Aires durante el período de codificación del derecho penal argentino (1877-1892)” respectivamente.

sexualidad y el cuerpo femenino. Exponiendo claramente lo que debía ser una mujer y lo que representaba ser la víctima o quien denunciaba estas acciones criminales en diferentes espacios y periodos.

Autoras y autores como Blanca Judith Melo¹² o José Wilson Estrada¹³ señalan, aunque de forma muy ajustada a las concepciones morales o religiosas, cómo existió una desigualdad en la forma de ver a las “ofendidas” y a los victimarios, en los casos que se encargaban de inspeccionar e interpretar, dejando entrever aquellas fallas en el sistema sin hacer un claro apunte a las razones de base en que se sostenían esos prejuicios.

Palabras como consentimiento y análisis de la forma en que se ha construido el sistema judicial y lo que ha representado para la mitad de la población; la exclusión y la minimización de sus sentires en las salas judiciales o los prejuicios frente a lo que es ser una mujer ideal y aquellas que se salen de los márgenes, solo se presentan en el nudo de la teoría feminista que logra una comprensión sin igual de la experiencia y de las mismas desigualdades pero ahora desde la atención al entramado patriarcal en que se desarrollan¹⁴.

Por lo anterior, tras la recopilación de 16 expedientes de acceso carnal violento en el Archivo Judicial de Cartagena, pertenecientes al Juzgado Tercero Penal de Circuito, se seleccionó las historias de tres menores de edad que a través de este sistema consiguieron una justicia a medias y se vieron violentadas de diversas maneras que serán la propuesta a exponer en las páginas siguientes fundamentado en los principios del derecho y su aplicación diferencial a la población femenina.¹⁵

Para ello, será importante trascender del entendimiento del delito de acceso carnal violento como lo define la norma sino también desde la profundidad de la perspectiva de Susan Griffin, en su ensayo “Rape: The All-American Crime”, que lo enuncia como,

[...] un acto de agresión en el que se niega a la víctima su autodeterminación. Es un acto de violencia que, si no va seguido de golpes o asesinato, siempre conlleva la amenaza de muerte. En definitiva, la violación es una forma de terrorismo de masas, ya que las víctimas de la

¹² Blanca Judith Melo, “Primero muertas que deshonradas. Antioquia 1890-1936”, *Historia y Sociedad* 6, (1999): 108-125.

¹³ José Wilson Márquez Estrada, “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, *Palobra* 13, (2013): 30-48.

¹⁴ En esta materia podemos encontrar a: Carol Smart con “La búsqueda de una teoría feminista del derecho”, Rita Segato con “La estructura de género y el mandato de la violación”, Lina García con “El contexto de mujer en la realidad jurídico-penal colombiana: delitos sexuales y revictimización” e Isabel Jaramillo con “La crítica feminista al derecho, estudio preliminar”.

¹⁵ Al respecto se hizo lectura de: Catharine Mackinnon en “Hacia una teoría feminista del derecho” y Frances Olsen en “El sexo del derecho”.

violación son elegidas indiscriminadamente, pero los propagandistas de la supremacía masculina difunden que son las mujeres las que causan la violación por no ser castas o por encontrarse en el lugar equivocado en el momento equivocado, en esencia, por comportarse como si fueran libres.¹⁶

Y reconocer que se conecta a todo un sistema que avala el delito en un sentido de reafirmación de la sexualidad masculina, socializada para ejercer violencia y sobrepasar límites de otros cuerpos, especialmente infantes,¹⁷ fenómeno que desde el feminismo se ha denominado “cultura de la violación”, la cual puede ser definida “como concepto [...] (que) vincula la violación y la violencia sexual a la cultura de una sociedad en la que lo habitual es normalizar, excusar, tolerar e incluso perdonar la violación y, al mismo tiempo, culpabilizar a la víctima. A pesar de ser un término relativamente reciente, la cultura de la violación está tan arraigada en la sociedad que casi es imperceptible. A fuerza de ser tan normal, se ha hecho invisible.”¹⁸

De tal manera que entonces en el análisis legal no quedemos en la superficie de A agredió a B y podamos reinterpretar y reescribir una idea de casos aislados, proponiendo que la fundamentación de estas conductas delictivas se encuentran vinculadas a la manera en que se construyen relaciones de poder desiguales y los sentidos de propiedad que se develan en las mismas, de parte de los agresores a sus víctimas, y un entramado de permisos que se obtienen en la actuación colectiva de quienes investigan y lo que la sociedad construye alrededor de las mujeres.

En ese sentido, se exhibe el primer caso, un caso de 1985, que empezó el 12 de diciembre de ese año, cuando la madre de la menor EBM¹⁹ estableció denuncia contra VMT por delito de acceso carnal violento mediante engaño, ocurrido el 31 de enero de dicho año. El relato expuesto cuenta que el sujeto en cuestión, mayor de edad, abusó de la menor en la

¹⁶ Susan Griffin, “Rape: The All-American Crime”, *Ramparts* 10, n° 3 (1971): 35.

¹⁷ Centro interdisciplinario de derechos sociales y desarrollo, *Cartagena de Indias en deuda con las niñas, adolescentes y jóvenes. Panorama de las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en la ciudad de Cartagena* (Bogotá: CIDESD, 2018), 32.

¹⁸ Nuria Varela, “Cansadas de la nueva misoginia”, en *Cansadas. Una reacción frente a la nueva misoginia*, ed. Titivillus (Madrid: ZETA, 2017), 86. Otra definición puede verse en Joyce Williams, “Rape culture”, en *The Blackwell Encyclopedia of Sociology*, ed. George Ritzer (Oxford: Blackwell Publishing, 2007), 3791-3795.

¹⁹ Por cuestiones de confidencialidad y cuidado de información sensible, por lo reciente del período escogido, tanto en los casos judiciales presentados como en las noticias, se evitará usar el nombre de las personas implicadas en ellos y solamente se les referirá con sus iniciales.

fecha mencionada dejándola en estado de embarazo.²⁰ Además, la madre afirmó esperar llamado para ampliar su denuncia, solicitó revisión de su hija por médico legista y respaldó la edad de la menor con la partida de bautismo.

Para comprender los sucesos en este caso es muy importante destacar dos elementos claves a partir del inicio de la investigación, el primero el conflicto generado entre la madre de EBM, ARMG, y el victimario VMT, adultos que tenían intereses particulares frente a la resolución del proceso. Palpable en las declaraciones de cada uno, por ejemplo, cuando en su denuncia la madre se quejó sobre como “el día sábado 16 de febrero, él se presentó a manifestarme que había perjudicado a mi menor hija de escasos 12 años de edad, dejándola en estado de gravidez.”²¹

A su vez en la declaración de indagatoria de VMT de fecha de 31 de julio de 1986, donde además conocemos que contaba con 23 años de edad, enunció a la madre como quien impidió que se llevara a la niña de su residencia, porque “la mamá de ella (EBM) quiere y que yo le arregle a su hija y que le compre todo lo que ella necesita para ella quedarse con su hija”²² y más adelante remató con que “yo he ido a buscarla y AM que es la mamá de ella no me la quiere entregar porque dice que es menor de edad”.²³

En sus afirmaciones deja ver claramente un sentido de propiedad y visión de la menor como un objeto, buscando desposarla o llevársela de su hogar accediendo a algunas de las condiciones de la madre de la menor, registrando y bautizando a la hija de EBM y él; a la vez, que continuaba ignorando la necesidad de la custodia materna puesto que no creía que fuera menor de edad, “PREGUNTADO. Qué edad tiene en la actualidad la joven EB. CONTESTO. Tiene 14 años dice ella, yo no le creo”.²⁴ En el juzgado, además, cuando le

²⁰ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 1.

²¹ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 1.

²² Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 15.

²³ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 15.

²⁴ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 16.

preguntaron por las circunstancias que le habían impedido casarse con la menor, posiblemente porque de esta manera se extingue la acción penal, aun cuando la víctima sea menor de edad, respondió “Porque la mamá de ella no quiere, eso fue lo primero que le ofrecí el matrimonio, pero la mamá no quiere”.²⁵

Esto conduce al segundo elemento clave, consistente en el gran interés que existió a lo largo del proceso en el origen de la relación entre EBM y VMT. En declaraciones de la madre de 29 de julio de 1986 se abrió la posibilidad de “amores escondidos” entre ambos, por su desconocimiento de esta relación y el hecho que las visitas de VMT eran en su ausencia. Sin embargo, en la versión de los hechos presentada por el inculpado se presentó como un “cortejo” con claras pretensiones matrimoniales de conocimiento de ARMG al aseverar que, “le pedí permiso a la mamá para hablar con ella en la casa y ella aceptó, éramos novios”²⁶ todo esto hacía del acceso carnal un encuentro sexual de mutuo acuerdo y amoroso, sin ningún tipo de violencia.

Otra perspectiva emerge en la declaratoria jurada que realiza la menor, el mismo 29 de julio de 1986 frente a lo sucedido, donde permitió vislumbrar pistas respecto al comportamiento del acusado que desmentían algunos de los puntos claves de sus afirmaciones y mostraron señales de no estar de acuerdo con la explicación de los “amores escondidos” aseverada por su madre.

Primeramente, al ser preguntada sobre si conoce a VM y su relación con él comenta, “Si lo conozco como hace tres años, él vivía cerca de mi casa y me enamoraba cada vez que me veía y me decía que yo tenía que ser de él a las buenas o a las malas y como mi mamá estaba trabajando él iba a mi casa y se ponía a jugar con mis hermanitos menores pues yo soy la mayor y después se ponía a faltarme el respeto”.²⁷ Es claro que para ella en vez de ser “cortejada” existían hostigamientos y amenazas bajo la ideación posesiva manifestada en el interés continuo de sacarla de su residencia, escalando hasta amenazarla o faltarle el respeto.

²⁵ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 16.

²⁶ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, Cartagena, folio 16.

²⁷ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 13.

Al referirse al suceso que inició la acción investigativa por acceso carnal, contó que, estando sola en su vivienda, V llegó a su casa y comenzó a molestarla, “empezó a sobarme y yo le sacaba el cuerpo después me perjudicó. [...] Yo salí embarazada y tuve una niña que está conmigo. [...] ahora (V) ha ido este mes a ver a la niña un sábado y yo le mando la niña con un hermanito mío porque ya no quiero hablar con él”.²⁸

Aunque podría considerarse que es claro el rechazo de la víctima frente a VMT y por tanto lo sucedido no fue una cuestión consentida sino resultado del hostigamiento e incluso amenazas violentas recibidas por él en el supuesto “cortejo”, se le preguntó si hubo consentimiento o se usó violencia o engaños para consumir el acto sexual, a lo que la menor respondió “él me decía que se iba a casar conmigo y que iba a comprarme mis cosas. Me engaño, y por eso acepté, no sé qué me paso ese día. Yo hice el amor con él con mi consentimiento”.²⁹

Se puede ver entonces que no se consideraba violento aquellos comentarios y constantes faltas de respeto que el acusado ejecutaba en contra de su voluntad o incluso la diferencia de edad entre ambos siendo él un hombre de 23 años y ella para este punto tener 14 años, 12 cuando aconteció el delito.

El primero de septiembre de 1986, ADG, vecina de la menor y su madre en el momento en que sucedieron los hechos delictivos, declaró y reforzó las afirmaciones de la menor y la reticencia materna al casamiento entre EBM y VMT. En cuanto a los hechos materia del proceso, ella comentó que “como novios yo no los conocí porque V es mayor de edad y E es una niña, él se las daba de enamorado de ella y entonces cuando la mamá de la niña salía a trabajar y la niña E queda sola él la visitaba [...] eso a mí no me parecía bien porque él es mayor de edad y ella es una niña”.³⁰

Posteriormente se enteró que la menor fue “perjudicada” por V y que este la dijo a la mamá que se casaría con ella, pero fue rechazado porque “ella es una niña y no tiene edad

²⁸ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 13.

²⁹ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 13.

³⁰ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 19.

para casarse”³¹, además asegura que quien se encargaba de la hija que tuvieron era ARMG. Agrega que nunca observó comportamientos propios de enamorados entre los jóvenes.

El proceso avanzó y se pidieron medidas de prisión preventiva bajo la acusación de acceso carnal abusivo contra menor de 14 años, artículo 303 del Código de las penas que hace hincapié en la edad de la víctima, factor importante en el caso, pero contaba con una pena menor que el de acceso carnal violento, rezaba “El que acceda carnalmente a persona menor de catorce años, incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años”.³²

En fecha de 4 de septiembre de 1987 se da la audiencia pública, se presentaron los respectivos abogados, sus argumentos finales y resulta destacable cómo el elemento del conflicto entre VMT y ARMG es incluso usado por el abogado defensor para alegar necesidades económicas por parte de la víctima y su madre como motivos de la denuncia y justificaciones para pena condicional en favorabilidad de su defendido.

Para el cierre del caso, el Juez Tercero Penal del Circuito, se encarga de dictar la sentencia condenatoria de un año de prisión, que luego de apelación es ampliada con 4 meses más, afianzado en las pruebas constituidas en el examen médico legal, de fecha de 20 de diciembre de 1985, que declara desgarramiento himeneal y edad corporal de 13 años acorde a la que marca la partida de bautismo de la menor, la ratificación de la denuncia de la madre ARMG, la declaración jurada de EBM, la indagatoria de VMT, la declaración de la vecina ADG, la audiencia pública donde se pide sentencia condenatoria de ambas partes involucradas y la presumible buena conducta anterior del sindicado que lo lleva a obtener la pena mínima más agravante del delito por el que es procesado.

El siguiente caso empezó el 6 de diciembre de 1991 con la denuncia del señor AEMC en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, Bolívar, por acceso carnal violento contra JPG y TPP, quienes el 15 de noviembre a punta de revolver violaron a su hija, LCMB, tras ver frustradas sus intenciones de robar la casa donde vivía con su familia ubicada en la finca El Tambo.

³¹ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T., 18 de diciembre de 1985, folio 19.

³² Colombia. *Decreto 100 de 1980: por el cual se expide el nuevo Código Penal*. Bogotá: Diario Oficial, 20 de febrero de 1980.

El arma de fuego con la cual sometieron a la menor de escasos 14 años de edad el 15 de noviembre, no fue un elemento menor en el relato de los hechos realizado por ella, su madre y su hermano que se encontraban en la casa en el momento del fallido asalto, pues resultó definitivo para que las autoridades judiciales a cargo de la investigación rápidamente lo consideraran “acceso carnal violento”, a diferencia del caso anterior, pues desde su mirada esta situación sí contaba con la característica de violencia que estipulaba el Código Penal de 1980.

Ahora bien, ¿Cómo exactamente se dio este horrendo crimen? En palabras de LCMB a través de la declaración jurada de 11 de diciembre de 1991,

Eso sucedió el día 15 de noviembre aproximadamente eran las 6 de la tarde yo estaba en mi casa en la finca estábamos mi mamá Martina Bossio, mi hermanito Eris Alfonso llegaron dos hombres le preguntaron a mi mamá que donde estaba mi papá y ella dijo que estaba durmiendo, pero él no estaba ahí y entonces uno de los hombres bajito le pidió agua a mi mamá y mi hermano se la dio y el tipo bajito tenía una pañoleta en la cabeza ese fue el que cogió a mi hermano lo cogió y lo encañono y le puso el brazo por el cuello y le decía que donde estaba mi papá, él dijo que estaba en la casa de los patrones que le dicen La Mayoría y entonces fue cuando yo corrí para el monte y el soltó a mi hermano y me siguió, después yo me paré y me dijo que como corriera me disparaba, después me cogió para el brazo y me trajo encañonándome con el revolver para la casa, cuando llegue a la casa mi mamá y mi hermano no estaban ahí, y el tipo me preguntaba que donde estaba la plata y yo le dije que no había, me dijo que si no había plata me mataba, y después ellos comenzaron a buscar por los cuartos y me llevaron para dentro del monte y me dijeron que me quitara la ropa y con el revolver apuntándome en la sien y como yo no podía hice lo que ellos me dijeron y los dos usaron de mí, con el revolver puesto en la sien turnándose, después de eso se fueron y salieron de la parte de atrás de la finca y después me soltaron yo corrí para donde mi papá que queda a un kilómetro³³

La violencia y las amenazas son tangibles, el riesgo es claro en el relato que cuenta la joven, el cual además es confirmado por sus familiares también presentes quienes contaron su experiencia de los hechos en modo, lugar y tiempos bastante similares a los que narra la víctima. Un ejemplo es cuando en la declaración de su hermano se habla de la forma en que fue encañonado tras dar la espalda al sujeto que portaba el arma por su petición de un vaso de agua y luego logró soltarse para escapar a pedir auxilio a su padre, en el proceso encontrándose con su madre quien dio aviso de que se habían llevado a su hija, siendo esta la razón por la cual no se encontraban en la vivienda cuando los dos hombres regresan con LC.

³³ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. E. M. C. contra T. P. y J. P. C., 6 de diciembre de 1991, folios 8-9.

Asimismo, el relato de la madre de ambos menores complementa el intento de escapada de la joven y la persecución que le hicieron, además del tiempo que tuvieron para registrar la casa y violarla,

[...] cuando el niño volteó la espalda (el hombre que pidió el vaso de agua) lo cogió por el cuello enseguida le puso un revolver en el sentido [...] y le preguntó que donde estaba el papá cuando le preguntó él gritó [...] el tipo chifló al otro y le gritó “pilas” y la niña salió corriendo [...] y salieron detrás de la niña y en la manga me la agarraron yo salí corriendo a avisarle al papá a pedir auxilio mientras llegué acá arriba como queda tan lejos ellos tuvieron tiempo de registrarme toda la casa y violarme la niña³⁴

Es así, que además de servir de soporte los relatos de sus familiares para el delito cometido, el 18 de diciembre de 1991, luego de la captura efectiva de uno de los sindicados, JPG rindió la declaración de inquirir, donde admitió el delito,

[...] él encañonó a la muchacha y yo le decía que dejara a la muchacha quieta porque entonces podía venir el papá porque la mamá se había ido a buscar al papá de la muchacha, él no me hizo caso ósea TPP y le dijo a la muchacha que siguiera por delante para una punta o monte que estaba al frente y él la llevaba encañonada, [...] ella se dejó violar y porque ella tenía miedo, él la violó primero porque él tenía el arma, y después yo no quería pero él me encañonó a mí para (que) yo hiciera lo mismo, aunque fue con miedo yo también estuve en ese caso, yo también la violé³⁵

Estos testimonios, el examen médico legal efectuado el 9 de diciembre de 1991 que determinó “desgarros himeneales hacia las 6 según las manecillas del reloj”, una desfloración antigua mayor de doce (12) días y edad aparente de 14 años y el registro de nacimiento anexado que certifica su fecha de natalicio el 16 de octubre de 1977, facilitaron que los acontecimientos investigados quedaran más que confirmados para la justicia.

No obstante, este es un caso que tomó su tiempo para ser cerrado, por un lado, porque uno de los acusados, TPP, pasó tanto tiempo sin ser capturado que debió ser declarado persona ausente el 25 de agosto de 1993, y fue designado un defensor de oficio para continuar con el proceso. Por el otro, el acusado JPG que sí se encontraba detenido desde fecha de 18 de diciembre de 1991, no es condenado el 28 de febrero de 1992 como lo pretendía el Juez Tercero Penal del Circuito, por errores en el proceso del Juzgado Promiscuo Municipal que permitieron anular la providencia adelantada desde el 10 de enero de 1992, es decir, al

³⁴ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. E. M. C. contra T. P. y J. P. C., 6 de diciembre de 1991, folio 13.

³⁵ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. E. M. C. contra T. P. y J. P. C., 6 de diciembre de 1991, folios 22-23.

momento del traslado desde el Juzgado Promiscuo al Juzgado Tercero y debía ser revisado y reiniciado en la Fiscalía Especializada de Vida en Cartagena por ser correspondiente tras reformas en la legislación del momento.

La fiscalía a partir del 26 de octubre de 1992, se encargó de adelantar el proceso debidamente de los dos acusados, uno de ellos JPG permaneciendo en prisión preventiva y TPP aún en ausencia; sin embargo, fue en la calificadora de las sumarias que elaboró la fiscalía para emitir su resolución de acusación para ambos procesados, que se develó el elemento clave de la violencia utilizada, que determinaron a este caso como acceso carnal violento de forma muy clara,

De la versión de la víctima y los testigos de cargos, como de las voces indagatorias del sindicado PG, tenemos que él y su primo ejerce desde un principio un control físico sobre la víctima, a través de la presencia misma, las amenazas verbales, la posesión de un arma el cual es puesto en la sien de la víctima, generando en esta un temor, no olvidemos que el arma fue esgrimida, vista por la víctima, y con ella, amenazada, todo estas circunstancias claras que sirven como termómetro para entrar a medir si realmente hubo la violación, la que en ultima se cristalizó con el Acceso Carnal, el cual se logra con el empleo de la violencia en sí. —³⁶

Más adelante la etapa de juicio quedaría cerrada el 3 de marzo de 1995, se estableció la condena de ambos sindicados por el delito de Acceso Carnal Violento junto a la condición de agravamiento del primer numeral del artículo 306 que definió “**Circunstancias de agravación punitiva.** [...] 1. Si se cometiere con el concurso de otra u otras personas”.³⁷ Así se dictó 25 meses y 10 días de prisión para el victimario JPG y 38 meses de prisión para TPP y aunque inicialmente denegaron el beneficio de libertad condicional de ambos, tras un recurso de petición impetrada por el defensor de JPG, por haber pasado ya las dos terceras partes de su pena principal en prisión preventiva, consiguió pagar el resto de su condena bajo libertad condicional.

De modo que, no hay lugar a dudas de la gran importancia que representaba para el sistema judicial que se ejerciera algún tipo de violencia física con la existencia de marcas y heridas visibles en los cuerpos de las víctimas y que el o los victimarios poseyeran armas de

³⁶ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. E. M. C. contra T. P. y J. P. C., 6 de diciembre de 1991, folio 95.

³⁷ Colombia. *Decreto 100 de 1980: por el cual se expide el nuevo Código Penal*. Bogotá: Diario Oficial, 20 de febrero de 1980.

cualquier categoría que permitieran respaldar el riesgo de muerte de las mujeres o niñas vulneradas.

Así pues, se presenta el último caso, el proceso inició en septiembre de 1997, con la captura de LAPF de 27 años de edad, por el delito de acceso carnal violento en la menor de 17 años TSRC, en este litigio es importante hacer notar que, a diferencia de los anteriores, los relatos de víctima y victimario difieren sustancialmente y la argumentación del abogado defensor tomará esto para menoscabar completamente el dicho de la víctima.

Por esto, lo primero será enseñar la narración respectiva de los hechos, a manera de entender qué versión presenta cada uno. Para el caso de TS, se presentará su declaración jurada de 2 de octubre de 1997, puesto que, aunque declaró el mismo día de la captura, esta declaración es aún más provechosa en términos de detalles de lo acontecido.

El 28 de septiembre alrededor de las once y media de la noche, tras una discusión con su novio, la joven se quedó en cercanías de la clínica de la mujer y pretendía tomar un taxi para ir a casa de su tío, cuando observó a un hombre de aspecto extraño que,

[...] llegó a alcanzarme y me amenazó con una navaja [...] y entonces me metió por ahí por un barrio todo oscuro [...] me dijo que me bajara el pantalón y la pantaleta y entonces me obligó a que yo estuviera con él y me hizo el amor ósea me introdujo su pene, se deja constancia que la declarante irrumpe en llanto, y debido a eso se suspende diligencia. – se prosigue en la siguiente forma, después que me hizo todo eso ósea de hacerme el amor y de penetrarme me cogió un bolso que yo tenía y tres mil pesos y me reviso el bolso y él parecía un loco,³⁸

Tras esto la víctima relata otra serie de amenazas, incluidas de muerte, que hace el acusado para que le cuente sobre su vida y le diga la verdad, ella se identifica con un nombre falso y otra información errónea sobre su lugar de trabajo y estudios, probablemente con el interés de salvaguardarse, de tal manera transcurre el tiempo y él le dice que, “Lo tenía que acompañar a Tenazas y que según iba a recibir un cargamento de drogas y entonces que él necesitaba a una mujer para que se la pudieran entregar y le decía que no que me dejara que fuera él que yo tenía que entrar a mi trabajo y me dijo que lo tenía que acompañar [...] de la plata que me quito cogió un taxi”.³⁹

³⁸ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 18.

Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 19.

Se bajan ambos en el lugar indicado y él le pidió cruzar la calle hacia las playas, ella que temía que el sujeto en cuestión atentara contra su vida, corrió a un bar restaurante cercano a ellos e intentó pedir auxilio, una chica la consoló diciendo, aún en medio de su estado alterado y en lágrimas, que se había llamado a la policía; culminando el insuceso en la retención de LAPF por la ciudadanía y su final captura por parte de la policía, quienes se encargaron de tomarle la denuncia.

Ahora es momento entonces de entrar a mirar la declaración del acusado, efectuada el 11 de octubre de 1997, en esta procede a contar parte de su rutina diaria, afirmando, “[...] yo todos los días me levanto a las dos de la madrugada para venir a recoger el pescado aquí en Marbella donde un primo que se llama AGF él me fía el pescado y como a las diez a once de la mañana va a cobrármelo al mercado”,⁴⁰ contó que en el proceso de efectuar su rutina, notó la discusión de TSRC y su novio y se acercó a consolarla y preguntar cuestiones generales de su vida, le aconsejó no irse a esas horas a la vivienda en que laboraba y tras acordar entregar dos mil pesos de transporte por una relación sexual,

ella voluntariamente se bajó su jean y yo me le acerque para hacerle el amor ni llegue a penetrarla y entonces ella se aturdió y le dije “no te aturdas, dame mis dos mil pesos que yo no la había hecho nada” y entonces ella me dice “vamos a hacer una cosa vamos para Marbella y allá yo le digo al primo que me preste dos mil pesos y de ahí tú te vas para tu casa” y así te ayudo para que puedas irte, ella acepto, paro un taxi y nos trajeron acá hasta el Hotel Bellavista en Marbella⁴¹

Posterior a esto, el sindicato relata que al llegar pidió a TSRC que cruzara la calle hacia la playa a ver a los muchachos que ya se encontraban pescando, pero ella corrió y entró en el hotel acusándolo de haberla violado, el procedió a refutarle afirmando “no digas eso que yo a ti no te he tocado”⁴² para luego ser retenido por las personas circundantes.

Es este el momento en que fue detenido por un agente de la policía y llevado a Chambacú, al “cuartelillo”, vio como interrogaban a la menor quien establecía la denuncia e incluso afirmó que el agente decía que no sabía a quién creerle, ya que él se encontraba sano,

⁴⁰ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 15.

⁴¹ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 16.

⁴² Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 16.

es decir, sobrio, y ella se encontraba toda mareada. En el proceso de captura el individuo fue requisado y le encontraron la referida navaja que según su relato era la que usaba para limpiar el pescado que vendía, por eso solicitó como favor que “ella vaya a medicina legal y se demuestre eso (la violación) porque yo a esa muchacha no la he tocado para nada”.⁴³

Agregó que es el sustento de su familia, constituida por la mujer con la que vive en unión libre y sus tres hijos y que, de ser retenido por mucho tiempo, estos se encontrarían sin sustento para alimentarse. Otro detalle clave en la indagatoria es que afirmaba que eran las dos y doce minutos de la madrugada cuando ambos jóvenes discutieron en cercanías de la avenida frente a su casa.

Con ambos relatos presentados, podemos contrastar que la mayor diferencia en la secuencia de los hechos se encuentra en el uso de la violencia y la “exitosa” realización de la relación sexual, por un lado, ella comentando haber sido amenazada con arma blanca por el sujeto y él aseverando de forma segura que la “supuesta” relación sexual nunca fue concretada.

Aun así, la requerida indagación sigue su curso, lo cual permite hacer notar los elementos que sustentan una versión o la otra. Por un lado, la víctima es respaldada en primer lugar por la hora otorgada al acontecer de los hechos, dado que en la captura formal del sindicado se dispuso que fue realizada el 28 de septiembre a las 00:30, lo cual muestra un mejor sentido del tiempo en el relato de la víctima que en el del victimario que afirma levantarse a las 2 de la mañana, pero es capturado un par de horas antes. Además, en una declaración posterior de fecha 16 de octubre de 1997, del agente que aprehendió a LAPF, comentó que “el estado emocional, anímico de la joven era desesperado y de miedo hacia ese señor”.⁴⁴

Asimismo, el resultado de medicina legal, ejecutado el 29 de septiembre de 1997, hora 2:10 pm, registró “ultimo coito voluntario con el novio. Hace más de dos meses. Niega anticoncepción” e “himen con desgarramiento antiguo a las 4 y 7 en sentido horario lo que indica que existe una desfloración antigua”, también encontró “a nivel extra genital tiene una

⁴³ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 16.

⁴⁴ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 66.

equimosis violácea, evaluada de 6x4 cms en cuadrante superior externo del seno izquierdo, que puede corresponder a una arcada dental compatible con mecanismo de sugilación”,⁴⁵ por último, le prescribió incapacidad médico legal de doce días.

En este examen se tomó muestras de frotis vaginal para determinar la presencia de espermatozoides, lo cual se evidenció en reporte de 5 de diciembre de 1997, donde se dejó escrito que en la muestra se encontró presencia de espermatozoides humanos. Igualmente, el hecho de que tras la requisita como procedimiento adyacente a la captura se le encontró el porte de una navaja al acusado como queda registrado en el reporte oficial, respalda la versión de la víctima.

La principal de las pruebas que respaldarían al sindicado fue la presentación de dos testimonios de personas que conocen o saben de él, en los que su abogado defensor y el Juzgado se encargaron de sondear la imagen que presentaba el acusado frente a ellos, en fecha de 15 de diciembre de 1997, compareció AHA, vecino del inculcado, que expresó reconocer la rutina comentada por LAPF y que su concepto sobre él era bueno, igual que el de otras personas, además de que comentó que bebía poco.

Al día siguiente compareció MCRL, amiga del indagado quien tenía siete años de conocerlo. En el interrogatorio fue preguntada acerca de la venta de pescados de LAPF, la cual confirmó, además de su rutina de despertar a las 2 o 3 de la mañana, negó conocer a la víctima del caso y cuando es preguntada por su concepto sobre el sindicado, contestó considerarlo un muchacho decente y que no ha escuchado haya faltado el respeto a persona alguna. Vale aclarar que al momento de rendir declaración ni su vecino ni su amiga sabían respecto al caso o los hechos por los cuales estaba detenido, por tanto, no lo mencionan en su testimonio, sino que sirven como una presentación del carácter que ellos consideraban que tenía.

De esta manera, el abogado defensor del caso, empezó a elaborar una narrativa secundaria que desde su perspectiva permitió poner en duda lo que dice la denunciante TSRC, planteando el buen carácter de su defendido y cuestionando el valor del testimonio dado y las pruebas recopiladas en el proceso.

⁴⁵ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folios 21-22.

En su alegato de conclusión de fecha anterior al 15 de enero de 1998, previo a la calificación meritoria del sumario por parte de la fiscalía, se puede ver algunas de sus estrategias para favorecer la liberación de su defendido; afirmó que quedaba confirmada la rutina y oficio de venta de pescado, además de la necesidad de usar la navaja que portaba el día de su captura. Además, apuntó a que las declaraciones señalaban “que mi citado defendido señor LAPF es una PERSONA DE BIEN, que NO tiene VICIOS y que, esporádicamente se toma una que otra cervecita, que jamás le ha faltado el respeto a ninguna persona y menos a una mujer, que su comportamiento en comunidad SIEMPRE ha sido INTACHABLE, que convive conyugalmente en el barrio Alcibia, con su MUJER y sus HIJITOS y diariamente se levanta a altas horas de la madrugada para tomar un vehículo”.⁴⁶

Es en su tercer argumento que remató insinuando poca credibilidad de la que duda como “denunciante” por su experiencia sexual arrojada por el examen de medicina legal “[...] Está indicando esta prueba experticial, que esta presunta “denunciante” señora TSRC tuvo RELACIONES SEXUALES, con anterioridad a estos hechos, que la convierten presumiblemente en una mujer con experiencias en estos menesteres querenciales, por ello, no le resultó difícil, a esta señora joven, TSRC intentar pagar con una relación sexual un valor económico recibido”.⁴⁷

Sin embargo, aún con las dudas presentadas y la petición de cierre del proceso de parte del abogado, la fiscalía sigue adelante con la resolución de acusación del 16 de enero de 1998 por delito de acceso carnal violento, pues consideraba el dicho de la joven como válido y coherente y el del acusado como todo lo contrario, esto se muestra en su argumentación alrededor de las acusaciones del defensor,

Veamos, la lógica nos indica que si fuese cierto la versión con que el encartado se pretende defender, no tendría sentido que después de realizar el acto sexual con plena voluntad y a su iniciativa, TSRC, reaccionara con un estado de histeria y gritos y huyendo de la persona que le iba a facilitar el transporte por sus favores sexuales; máxime si como pretenden sindicado y defensor hacernos creer, esta joven era ducha en estas lides de venta sexual. menos lógico resulta aún, que, según la versión del mismo agente, su estado emocional fuera de tanta alteración al momento que pudo huir. Por otra parte, si el encartado es una persona tan honorable que solo piensa en el sustento de su

⁴⁶ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 78.

⁴⁷ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 80.

mujer y sus hijos, porque acabando de salir de su residencia de estar con su familia va a correr a buscar una relación sexual eventual y arriesgada con una desconocida o mejor gastarse su poco dinero con una mujer para mantener la tal relación sexual. Nótese, además, que PF ha sostenido que no llegó a tener sexo con la joven, pese a que su abogado reconoce que, si lo tuvo, y que lo que duda es si la presencia del semen es de este o del novio de la víctima.⁴⁸

Finalmente, el Juez Tercero Penal del Circuito, decidió condenar al acusado por el delito de acceso carnal violento con 8 años de pena privativa de la libertad el 27 de agosto de 1999, momento en el que ya había entrado en vigencia la reforma de 1997, que elevaba la pena por este delito de 2 a 8 años a 8 a 20 años.

Según el juez, merecía condena porque,

en conclusión, el estudio de la prueba en su conjunto otorga mayor validez al testimonio de la víctima, teniendo en cuenta su espontaneidad, detallada, ordenada y responsiva que desvirtúa plenamente el dicho del sindicado, quien como quedó claro acude a maniobras distractoras en sus dichos, tales como que fue la víctima la que lo incitó a mantener relaciones sexuales pero que estas no se dieron por su posterior rechazo o que él lo único que quería era prestarle ayuda para que se fuera tranquila para su morada.⁴⁹

4. Opinión y escarnio público: noticias de *El Universal*

Una parte importante del discurso alrededor del delito de acceso carnal violento se encuentra fuera de los juzgados y se refugia en la publicación de periódicos que permiten una mirada que refleja o pretende reflejar mejor la opinión pública que se genera alrededor de estos ilícitos.

Por esto, resulta relevante echar una mirada alrededor del material periodístico que se genera en la ciudad de Cartagena entre los años de 1985 a 1999 en la publicación periódica *El Universal*. Accidentes, robos, secuestros, atentados terroristas, comercialización ilícita de sustancias psicoactivas, entre otros, eran el contenido común de la sección de sucesos que se revisó por registrar los crímenes e insucesos del vivir cotidiano en Cartagena, el departamento y la región costera.

En esta ocasión, será necesario ubicar el lente únicamente en los casos que reportaron un hecho de violación, a veces llamado abuso, en menores de edad de la ciudad amurallada, limitando bastante la ocurrencia de los mismos aun cuando en el curso de los 14

⁴⁸ Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Cartagena, fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, sección “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, folio 89.

Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales, Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena, “causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F., 28 de septiembre de 1997, Cartagena, folio 217.

años, se alcanzó a recopilar una cantidad de 95 reportajes, de los que a continuación se procederán a diseccionar algunos ejemplos, para señalar las características discursivas especiales o comunes en ellos como edad de la víctima, cantidad de victimarios o víctimas, tipo de cercanía entre ambas partes involucradas, la realización de la debida denuncia, entre otros factores. Casos de mujeres mayores de edad se presentarán con interés de contratar la presentación de ellos hechos en dichos casos.

Este último permite asumir una estrecha relación entre entes judiciales y el periódico pues suelen develar detalles, en caso de estar avanzado el proceso legal, alrededor del estado de la diligencia y sus involucrados, en ocasiones hasta el estado anímico que varía entre indignación, horror o tristeza de los familiares, además de la persona que se encargó de denunciar el hecho ante las autoridades.

No obstante, a pesar de esta proximidad, el interés de mirar en los relatos presentados por cada edición se encuentra mayormente centrada en el modo en que los periodistas manejaron el discurso público alrededor de los crímenes y el sentido amarillista de algunos de sus títulos, que más que estar interesados en la difusión adecuada de la información, desentrañan detalles, algunas veces gráficos, de los delitos con el propósito de captar la atención de más lectores.

Con todo lo anterior formulado, es prudente empezar viendo una noticia de 1995, publicada el 19 de abril, que retrata la forma común y corta en que eran presentadas la mayor parte del tiempo,

Capturan a 2 violadores

A disposición del Comando de la Policía de Bolívar fueron puestos los sujetos JHSS y LAOC, sindicados de robar una motocicleta y violar a un par de jóvenes que iban a bordo del vehículo.

Los delincuentes fueron retenidos en el barrio Ceballos, luego que familiares de las víctimas montaran un operativo para recuperar la moto.

“Luego de una intensa búsqueda dimos con los dos sujetos que llevaban la moto, y uno de los afectados los identificó”, afirmó un familiar.

En la denuncia que formularon los jóvenes ante las unidades de Patrimonio y Criminalística de la Policía Nacional, señalaron que fueron interceptados por los dos sujetos, que los amedrentaron con las armas que portaban.

Manifestaron que los obligaron a bajarse de la moto, y luego procedieron a violarlos.

Voceros de la Policía indicaron que una de las personas violadas es una menor de 12 años, cuyo nombre es mantenido en reserva por razones obvias.

JHSS y LAOC, oriundos de Bosconia, Cesar y Cartagena respectivamente, serán puestos a ordenes de la Fiscalía Regional en las horas de la mañana de hoy.⁵⁰

En menos de 200 palabras cuenta los sucesos detallando la forma en que se les atrapa a los sindicados, su origen, información judicial del caso, lugar de la captura, edad de al menos una de las víctimas, por ser una menor de edad, y en esta ocasión delitos conjuntos cometidos además de la violación. Este fue un escenario promedio, donde hay intervención ciudadana y de las autoridades y se cuenta con información relativamente detallada de lo sucedido y de los implicados en el acontecer de la captura.

Ahora para un caso de mayor extensión, podemos ver el siguiente ejemplo, de 26 de julio de 1993, que comparte algunas características ya destacadas,

Sentenció juez

Por violación, años de prisión

A la pena principal de un año de prisión y la interdicción en el ejercicio de los derechos y funciones públicas durante un periodo igual fue condenado WRH, al ser hallado culpable del delito de acceso carnal abusivo contra una menor de 14 años.

RH es natural de Loricá, Córdoba, 21 años, soltero.

Según la denuncia formulada por el padre de la víctima una niña de 13 años, esta conoció al hoy condenado por intermedio de una hermana de este y cuando la niña visitaba a su amiga, RH habría aprovechado para obligarla a mantener relaciones sexuales con él.

La situación salió a flote cuando la menor confesó a su madre lo sucedido, y al ser confirmada la desfloración por un médico legista. La menor fue llevada a la casa del acusado, lográndose un “arreglo” que duro poco, ante la negativa del padre de WR.

De acuerdo con lo argumentado por la defensa en el proceso, WRH siempre tuvo la intención de casarse con la menor siendo conocedor de las consecuencias sociales que acarrea la pérdida de la virginidad en tales circunstancias.

Señaló la defensa que su cliente ignoraba que la edad de la niña era un impedimento para hacerlo, puesto que ella nunca quiso confiárselo, suponiendo por la contextura física que tenía una edad mayor.

En los autos también figura que RH tenía 21 años para la época de los hechos y que acababa de prestar el servicio militar, condiciones que reflejan a un individuo que ha superado la etapa adolescente y por consiguiente con conocimiento sexual propio de la madurez de esa edad.

⁵⁰ El Universal, “Capturan a 2 violadores”, *El Universal*, 19 de abril 1995.

El inculpado alegó además que fue la menor quien se le venía insinuando sexualmente desde hacía mucho tiempo, pero esos requiebros no inciden en nada sobre la impunidad del hecho.

Al respecto las pruebas de personalidad que le fueron practicadas a la menor determinan su veracidad al afirmar que con su exnovio mantuvo una relación durante seis meses luego de los cuales le propuso mantener contacto sexual, prometiéndole todas las comodidades en su posterior vida de pareja. Hecho que no se cumplió y originó la demanda y ahora sentencia condenatoria en contra de RH.⁵¹

Esta noticia, repite patrones ya reconocibles, sin embargo por su extensión de más de 300 palabras permite mirar detalles más específicos sobre el proceso legal que son de vital envergadura para el análisis propuesto en este apartado, desde la clásica excusa de “considerar a la víctima mayor por su físico” hasta la afirmación de ser la menor de edad quien “provocó desde el inicio” al adulto en cuestión, cada idea usada por la defensa refleja palmariamente la visión de una sociedad que pone mayor peso en las acciones de las víctimas que la de los victimarios.

Se refuerza incluso la grave idea de que el agresor deseaba “tomar responsabilidad” por la violación no a través de una justa condena privativa de su libertad sino a través de desposar a una pobre joven que ha perdido su respetabilidad tras el abuso y la toma de su virginidad. Estas posturas son un indicativo de que lo que expresan los casos judiciales son parte de una visión más generalizada e inscrita en el imaginario social de los crímenes sexuales en menores de edad.

Prueba palpable de ello se devela en la noticia de 27 de agosto de 1987 donde se expone la acusación contra un párroco residente en Turbana, municipio cercano de Cartagena, de violar a una menor en su tiempo como parte de una institución educativa. Igualmente, que en los procesos podrá verse en el seguimiento a la noticia la indignación colectiva que genera, no por el hecho de ser una posible forma de abuso de autoridad por parte del religioso con su víctima, al fungir como profesor y además instructor espiritual de su comunidad sino por lo infame de las acusaciones.

Otro lio de faldas y sotanas

Denunciado párroco por estupro

La justicia penal investiga intento y violación de dos menores de edad, respectivamente.

⁵¹ El Universal, “Por violación, años de prisión”, *El Universal*, 26 de julio 1993.

Por mantener relaciones sexuales con una menor, dejándola en estado de gravidez, el cura párroco de la población de Turbana, Bolívar, RC, fue denunciado penalmente por los padres de la víctima, en un hecho que causó alarma en el mencionado municipio y en los medios judiciales de esta ciudad.

Paralelamente, las autoridades investigan, asimismo, a otros dos individuos, al parecer, delincuentes comunes, acusados de intentar y abusar sexualmente de dos menores, en aislados casos registrados en Cartagena.

La querrela contra el religioso fue instaurada ante el Juzgado 12 de Instrucción Criminal Radicado por el presunto delito de estupro.

El clérigo fue sindicado de utilizar a la menor con fines sexuales, engañándola con prometerle matrimonio, según se supo.

El caso fue descubierto por los padres de la víctima, luego de que esta fue llevada a una consulta médica, determinándose que se encontraba en avanzado estado de embarazo.

La menor confesó haber mantenido relaciones sexuales con el cura de Turbana cuando este era su profesor de religión en el colegio “La Consolata”, en el sector de Blas de Lezo de esta ciudad, donde cursaba el primer año de bachillerato y apenas contaba con 13 años.

Explicó que el sacerdote la enamoraba, llevándola a mantener relaciones sexuales hasta que resultó embarazada.

La denuncia penal contra el sindicado fue presentada formalmente antes las autoridades por el abogado HOS, a quien los padres de la menor le otorgaron poder para ello.

Completo hermetismo y segundo lío de Sotanas

El caso venía siendo manejado sigilosamente por parte del juez 12 de Instrucción Criminal, EVZ, encargado de la investigación.

En los medios judiciales se conoció que la menor fue llamada a declarar este sábado, a fin que explique lo acontecido.

El cura RC se desempeñó hace tiempo como párroco del municipio de Turbaco, pero más tarde fue trasladado a Turbana.

[...] Entre tanto, el juez 12 de Instrucción Criminal llamaría a indagatoria al cura párroco de Turbana una vez escuche en declaración a la menor.⁵²

En días posteriores, el 29 de agosto de ese mismo año, *El Universal* publicó una nota que hizo las veces de defensa pública por parte del párroco en esta misma sección, bajo el título de “He sido víctima de una vil calumnia”, el clérigo afirmó no conocer a sus denunciantes y que tampoco fue profesor de primer año de bachillerato en la institución educativa mencionada. En una carta dirigida al periódico expresó “quiero ante todo manifestar la consternación e indignación por la cual atravesamos yo RC, Sacerdote de la

⁵² El Universal, “Denunciado párroco por estupro”, *El Universal*, 27 de agosto de 1987.

Arquidiócesis de Cartagena y actual Párroco de San Antonio de Padua en Turbana, mi comunidad cristiana, la parroquia de Turbaco y las instituciones Educativas en las que presto mis servicios como educador”.⁵³

“He sido víctima de UNA VIL CALUMNIA SIN PRECEDENTES, creo que se ha querido dañar la buena honra y reputación de un joven Sacerdote que solo ha hecho consagrar su vida a sus comunidades y en especial a la juventud”,⁵⁴ continuó diciendo que interpondría una demanda penal por calumnia y difamación y dejando en claro lo difícil que resultaba esta situación para él y su comunidad, pero confiaba en su fe como vehículo que lo mantendría firme en estas circunstancias, además cerró agradeciendo a quienes lo acompañaban creyendo en su inocencia en esos momentos.

Es evidente que su influencia en la comunidad y su reconocimiento en diferentes comunidades dentro y fuera de la capital de Bolívar permitió al cura exculparse de cualquier responsabilidad y acusar como tantos otros de ser víctima de inventos o difamaciones con el fin de afectar su intachable reputación. No obstante, es también la comunidad quien en otro seguimiento a esta noticia expresó su apoyo al cura y rechazó fieramente las acusaciones.

En otra carta que se hace llegar al periódico el 2 de septiembre publicada bajo el título de “Reconocen buena conducta del párroco C”,⁵⁵ profesores y directivos de la institución donde se formaba la menor agredida, se encargaron de dejar claro su respaldo al sacerdote y disgusto frente a lo expresado en el proceso por parte de la joven y sus familiares, abandonando completamente la posibilidad de creer en las acusaciones afirmaron querer hacer de público conocimiento que RC “como profesor de este plantel observó una conducta ejemplar resaltándose con sus dotes de pedagogo respetuoso, eficiente y amante de la fraternidad teniendo como guía los postulados cristianos”.⁵⁶

Pretendieron hacer llegar su apoyo al padre R en los momentos de prueba que atravesaba. Pero no solo esta comunidad lo respaldó, sino que también el grupo juvenil parroquial calificó los reclamos como “una infamia sin precedentes”⁵⁷ y reafirmaron la idea de una conducta intachable, en especial con los jóvenes que fueron testigos de su moral

⁵³ El Universal, “He sido víctima de una vil calumnia”, *El Universal*, 29 de agosto de 1987.

⁵⁴ El Universal, “He sido víctima de una vil calumnia”, *El Universal*, 29 de agosto de 1987.

⁵⁵ El Universal, “Reconocen buena conducta del párroco C”, *El Universal*, 2 de septiembre de 1987.

⁵⁶ El Universal, “Reconocen buena conducta del párroco C”, *El Universal*, 2 de septiembre de 1987.

⁵⁷ El Universal, “Reconocen buena conducta del párroco C”, *El Universal*, 2 de septiembre de 1987.

inmaculada, declararon su apoyo “si es preciso hasta la muerte porque las ovejas conocen muy bien a su pastor y nosotros a usted lo conocemos, Padre usted es nuestro pastor”.⁵⁸

Es así, que de forma lapidaria la comunidad que lo acogió rechazó categóricamente siquiera concebir que el padre fuera capaz de tal delito. Finalmente, el caso fue cerrado por aplicación de cese de procedimiento por parte del juez doce de instrucción criminal por considerar que no existían méritos para la acusación, según reporte de 3 de febrero de 1988, el abogado defensor del párroco alegó que la acción penal caducó por ser iniciada meses después de ocurrido el delito, además se declaró que la menor contaba con 17 años de edad.

Si bien, es imposible señalar la responsabilidad del párroco en el delito que se le acusa con la información presentada por el periódico, es la reacción de su comunidad y el mismo sacerdote lo que deja en claro la manera tan sencilla que es para figuras de autoridad como él, devolver las acusaciones y ser acompañados antes que la misma víctima al dar su testimonio.

Otro elemento clave, en la presentación de los insucesos a través de las notas se encuentra en la exhibición de los vínculos entre víctima y victimario, desde detallar la forma en que se conocieron, bien sea a través de una amistad de la víctima, o por comentar los artificios utilizados por los criminales como regalar dulces a las menores, un caso común a través de los años es el de los sindicatos que forman parte del seno familiar.

Un modelo de este tipo de casos reseñados en el diario, apareció el 26 de enero de 1997,⁵⁹ fecha en la que se publica que un fotógrafo de 30 años, violó a sus dos hijas y golpeó a su esposa en el barrio La Candelaria. Al ser llevado a detención en el CAI de María Auxiliadora, intentó quitarse la vida por los horribles hechos cometidos.

Otro fue el de 18 de febrero de 1995, se reportó la violación de una menor de nueve años por parte de su padrastro, “el proceso, conducido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito, busca establecer el grado de responsabilidad del enjuiciado, quien, al parecer, violó a su hijastra de 9 años por partes nobles, y, además, de acuerdo al dictamen de medicina legal, le suministró escopolamina y benzolacetina”.⁶⁰

Estos casos son tan solo unos cuantos de muchos otros publicados en el transcurso de los 14 años del periodo seleccionado, con ellos es posible notar la preocupación progresiva

⁵⁸ El Universal, “Reconocen buena conducta del párroco C”, *El Universal*, 2 de septiembre de 1987.

⁵⁹ El Universal, “Sindicado de violación”, *El Universal*, 26 de enero de 1997.

⁶⁰ El Universal, “En Audiencia Pública violador de una menor”, *El Universal*, 18 de febrero de 1995.

del momento, alrededor de los delitos sexuales cometidos por personas que conviven con las menores y que tienen el deber de ser cuidadores de estas, abusando en muchos casos de sus diferencias etarias o de esta misma posición.

Otro patrón común encontrado a través de los reportajes, son los casos de lo que se denomina “violaciones grupales” donde una sola víctima es ultrajada por varios victimarios de forma sucesiva entre ellos. De todos los que se registraron, es importante presentar dos, el primero de fecha de 30 de junio de 1993, permite observar la perspectiva planteada frente a la ocurrencia de estos delitos por parte de las autoridades,

Dentro de auto, violada una joven

Una banda de individuos desconocidos, a bordo de un vehículo particular, agarraron a una joven de escasos 16 años y luego de haberla drogado, al parecer con escopolamina, la asaltaron y violaron sexualmente, señala un informe policial conocido.

La joven fue “recogida” cuando se encontraba esperando un bus, en inmediaciones de la bomba del Amparo, por los violadores, quienes al parecer le habrían ofrecido un “chance”.

[...] “al parecer la violación se registró dentro del mismo automotor y por las características suministradas de los sujetos, estos son oriundos del interior del país y se encontrarían aquí de vacaciones”, expresó un investigador policial.

Agregó que “mientras damos con la captura de estos malhechores, esperamos que las jóvenes tengan cuidado en el trato con personas extrañas y que no conozcan y mucho menos subirse en autos y tomar lo que se suele llamar como chances”.

“El exceso de confianza y la liberalidad de algunas jóvenes estudiantes, son elementos que contribuyen, muchas veces, a que episodios como las violaciones se presenten, por tanto, se le recomienda tener cuidado y dar aviso sobre cualquier auto o personas sospechosas que merodeen escuelas o colegios”, precisó la fuente policial.⁶¹

No hay manera más clara de comentar que las niñas que toman “chances” por confianza en las personas u hombres, que se las ofrecen, son señaladas como culpables de que hechos como violaciones sucedan que en este informe policial. Puesto que, por opinión del uniformado, nunca es recomendable para una menor o mujer confiar en que los hombres desconocidos no vayan a ayudarla con intenciones de violentarla, para él debían cuidarse de no ser violadas, en lugar de considerar a los violadores como causa principal de que estos casos se presenten.

⁶¹ El Universal, “Dentro de auto, violada una joven”, *El Universal*, 30 de junio de 1993.

En contraste con el caso anterior, es interesante examinar el caso de una meretriz violada por 8 sujetos reportado el 25 de abril de 1989,

Salió en busca de un restaurante y terminó violada por 8 hombres

Una prostituta, que hacia las 11 de la noche salió de su residencia del barrio Zapatero en busca de un restaurante, sorprendentemente encontró un “atento taxista que, tras hacerle la carrera, la llevó hasta un lote enmontado ubicado detrás del Cementerio “Jardines de Cartagena”, donde junto a otros siete hombres la violaron e incluso, -según ella- estuvieron a punto de ahorcarla.

La mujer, que en la mañana de ayer instauró la respectiva denuncia ante la Policía, relató a El Universal los hechos, precisando que los sujetos la golpearon y lograron hacerle un corte en el labio inferior, producto de un fuerte puñetazo.

Con claros signos de violencia en su rostro y las extremidades, dijo además que cuando fue llevada al enmontado lugar, eran diez los sujetos que aguardaban, pero aclaró que solo ocho de estos abusaron sexualmente de ella.

Con relación a estos hechos, la Policía retuvo a cuatro sujetos presuntamente vinculados con el caso, quienes fueron remitidos ayer mismo a la cárcel de San Diego.

Los sujetos retenidos responden a los nombres de ELG, de 23 años; SCM, de 41; CMF y JIR de 27 años.

De los otros elementos participes del delito no se informó sobre su retención.⁶²

Podemos notar a través de las notas, la congratulación frente al reporte inmediato y “oportuno” que expresa constantemente el periódico, tomando siempre en cuenta el tiempo que toma la víctima o sus allegados en hacer la respectiva denuncia, aún cuando es de pleno conocimiento que muchos casos no son siquiera posible ser denunciados en su momento o posteriormente por desconfianza en las autoridades o miedo a los juicios sociales.

Una clara razón para esta desconfianza es posible verla en el seguimiento al caso de la meretriz, publicado el 7 de mayo de ese mismo año,

Recobraron la libertad

Sepultureros acusados de violar a meretriz

Cuatro sepultureros que fueron arrestados por la Policía una noche de abril en el interior del cementerio Jardines de Cartagena, tras ser sindicados de haber abusado carnalmente de una prostituta, recobraron la libertad, luego de comprobarse que no tuvieron que ver nada con tales hechos, ya que fueron otros los que abusaron de la ramera.

En efecto, según lo demostró el juez séptimo de Instrucción Criminal Radicado, NAC, en providencia fechada el tres de mayo, decretó la libertad de los señores ERG, CF, JIR

⁶² El Universal, “Salió en busca de un restaurante y terminó violada por 8 hombres”, *El Universal*, 25 de abril de 1989.

y SC, quienes no son más que “unos jóvenes honrados y trabajadores, que se dedican a hacer fosas a pico y pala hasta altas horas de la madrugada a fin de tener listas las moradas para los difuntos”.

[...] Según el abogado que defendió a los sindicatos, GQ, a los sepultureros se los llevaron sin formula de juicio.

La verdad es otra.

Indicó el defensor, que la meretriz LMC, tomó tapias del Cementerio como las paredes de un cuarto de citas, y procedió a hacer el amor con ocho hombres, incluido un taxista, [...], quienes después de saciarse en la damisela, optaron por negarse a cancelar sus caros servicios y se fueron, al verse burlada, la C, impotente y rabiosa, puso el denuncia, pero la justicia se equivocó de hombre.

Otra versión.

La mujer, tras poner la denuncia en la Sijín, relató que el domingo 24 de abril, tomó un taxi en el barrio Zapatero donde el conductor se aprestó cordialmente a llevarla a un restaurante, llevándola solo a un lugar enmontado de Jardines de Cartagena, donde había 10 hombres, 8 de los cuales abusaron carnalmente de ella.

La mujer dijo que casi estuvo a punto de ser ahorcada por los individuos y mostró huellas de haber sido rasguñada en la cara y tenía moretones en las piernas.⁶³

Es indudable y vital notar que, aunque la responsabilidad de los jóvenes no quedara probada, al abogado defensor de este caso, se le hizo sencillo acusar de mentirosa a la mujer denunciante por dedicarse a la prostitución y considerar su identidad como indigna de credibilidad al denunciar un acceso carnal violento, incluso cuando en su cuerpo quedaron las marcas de la violencia que fue ejercida sobre ella.

Por otra parte, una clara muestra de lo que los prejuicios sociales, la soledad en que se deja a las víctimas y la culpa que recae sobre ellas, sale a relucir en una nota periodística de 28 de octubre de 1992, en la cual se relata cómo una joven tras ser violentada por un amigo, tomó la fatal decisión de quitarse la vida, si bien no lo consiguió, razón que permite saber del caso a través de la respectiva denuncia que realizó posteriormente.

Una joven intentó suicidarse luego de haber sido violada

Una joven intentó suicidarse, ingiriendo un frasco de insecticida, luego de haber sido violada por un vigilante de una empresa de Mamonal, según relató a las autoridades, cuando era atendida en la sala de intoxicados del Hospital Universitario.

De acuerdo con la versión de la joven, 20 años, cuya identidad mantenemos en reserva por obvias razones, había sido invitada por un amigo a su lugar de trabajo como vigilante en la zona industrial mencionada.

⁶³ El Universal, “Sepultureros acusados de violar a meretriz”, *El Universal*, 7 de mayo de 1989.

Una invitación fatal

“El me invitó a salir el pasado sábado y me dijo que fuera hasta la bodega en donde labora, para ir al cine”, señaló la joven.

“Cuando llegué, él estaba solo y dijo que entrara y esperara un momento a que se desocupara, para entonces salir”.

“De repente empezó a cerrar todas las puertas y a perseguirme por todo el local para abusar de mí y me amenazaba con un revolver”.

“Yo intentaba escaparme, pero todo estaba cerrado y mis gritos no eran escuchados por nadie y allí él aprovechó para violarme”.

La duda y determinación fatal

Después de haber sufrido el repudiable acceso carnal violento, la joven, natural de un municipio cercano y residente en una urbanización de esta ciudad, se dirigió a su vivienda sin tener a quien contarle lo sucedido por el temor a no ser comprendida.

“Pasé todo el sábado y domingo pensando en esta situación y como resolverla y no encontré otra solución que la muerte, pues tenía la vida destrozada”, afirmó la joven.

Agobiada por lo sucedido y temerosa de represiones y sin un apoyo manifiesto, la joven decidió ponerle punto final a sus días e ingirió un frasco de insecticida en la soledad de su habitación.

Ayuda de una amiga

Sin embargo, cuando los malestares del mortal líquido comenzaron a surtir sus efectos nefastos, la joven solicitó ayuda y una amiga la trasladó hasta el Hospital Universitario donde ayer le prestaban los primeros auxilios que el caso requiere.

De otra parte, personal de la Policía de Bolívar, enterado del ilícito, iniciaron la búsqueda del sujeto, pues la joven suministró el nombre del vigilante y el lugar donde se podría localizar y capturar.⁶⁴

En suma, los casos presentados nos muestran diversas historias de mujeres y niñas que tras ser violentadas deciden hablar y denunciar a sus agresores con destinos, algunos más fatídicos que otros. También permiten leer la visión social que recae en sus cuerpos, comportamientos y todo aquello de sí que se aleja del patrón de conducta ideal de una mujer en el momento. A su vez, la opinión de las autoridades frente a estos mismos casos y sus “recomendaciones” para evitarlos o su preocupación por las alarmantes cifras de estos delitos, como queda registrado en la noticia de 20 de enero de 1999⁶⁵.

5. Conclusiones

⁶⁴ El Universal, “Una joven intentó suicidarse luego de haber sido violada”, *El Universal*, 28 de octubre de 1992.

⁶⁵ El Universal, “Capturan a hombre sindicado de atraco y abuso sexual”, *El Universal*, 20 de enero de 1999.

El reporte “oportuno” que no siempre es posible, la violencia evidente que es ignorada, las estrategias de exculpación avaladas por la legislación, las maniobras de reducción de condena o de señalar un delito de menor pena, las contra acusaciones a sus víctimas, todos son elementos claves para la construcción de una sociedad que desmerece el dicho de las mujeres y niñas. El estigma de ser la loca, la inventora, la poco creíble, la que lo inventa todo para no perder su honor, la que puede estar moreteada en todo su cuerpo, pero decide denunciar para ser considerada como alguien indigno de ser violado son más que razones suficientes para no confiar en un sistema abusivo incluso contra las denunciadas.

Las promesas matrimoniales, la pérdida del honor, la concepción inequívoca de propiedad sobre las menores tras la relación sexual, la complicidad en el acto conjunto de varios victimarios, la idea de que el consentimiento es negado solo cuando se usan armas como amenazas o la violencia física sobre el cuerpo, mientras que negarse en varias ocasiones previo al acceso carnal y al final ceder, no resulta una cuestión importante o válida como negación del consentimiento.

El solo encontrar evidencia en el suceso en cuestión, en el momento específico en que se dan los ilícitos y prestar atención a la reacción frente al ultraje solo cuando es alterada y de emociones fuertes, no cuando es de distancia y falta de deseo de ver al acusado. La falta de escucha a los deseos de las menores y a sus voluntades, siempre atascadas en el conflicto legal de adultos que tienen que arreglar la situación por matrimonio o por justicia carcelaria.

Todos elementos encontrados en la experiencia atravesada por víctimas de delitos sexuales, o del delito de violación, que sobrelleva en sí mismo ya altas cargas de culpabilidad tras el suceso, sin embargo en una sociedad que las señala como seductoras o provocadoras, que las carga con la idea de que ser mujer es estar atada a la posibilidad de padecerlo algún día, que no brinda lugares seguros en su búsqueda de justicia o que no expresa empatía alguna ante el atentado cometido contra su libertad sexual.

Que juzga su vida sexual, su comportamiento, que se centra más en saber cuándo fue tomada su virginidad y en hacer de su cuerpo la prueba irrefutable del crimen, la escena que debe ser indagada mientras al mismo tiempo permite que los victimarios se escuden en cualquier tipo de excusa simple y bajo pretensiones de propiedad hacia ellas.

Que permite que una amenaza como “vas a ser mía por las buenas o por las malas” sea pasada por alto y considerada una pretensión de enamoramiento y cortejo romántico, que

incluso sigue anclada en su pasado, en sus concepciones religiosas y patriarcales alrededor de la institución matrimonial considerando que esta puede lavar los crímenes y servir como toma de responsabilidad legal por las transgresiones a la libertad personal y sexual de las mujeres y niñas.

Es una sociedad que permite los delitos, que respalda a los agresores y pone el peso de sus acciones en las víctimas, es una sociedad misógina que se encarga de condenar constantemente las acciones que hacen las mujeres y presta atención solo a la muestra de signos de violencia, las marcas en su piel, el perjuicio dejado como paso del abusador.

Porque sino es así, no eres víctima digna de justicia, porque si no es así no eres una menor violada, eres una menor que consiente y amorosamente se entrega a la pasión con su amado, un hombre que le sobrepasa una década en edad. Un hombre que a pesar de ser el adulto puede ser seducido por una niña, un hombre que nunca tendrá que cargar con lo cometido.

Por todo esto, es posible afirmar que entre 1985 y 1999 Cartagena se configuró como una ciudad insegura para las mujeres y niñas, también que es posible encontrar en el pasado que el imaginario social ya señalaba a las víctimas como responsables y que a las autoridades les resultaba más fácil señalar errores en la confianza y libertad de las menores como causa de los atroces actos a los que se les sometía antes que señalar a los perpetradores.

Es una ciudad que consideraba que un hombre proveedor, que se portaba bien con sus amistades o con quienes conviviera era incapaz de cometer una agresión sexual, era incapaz de faltar el respeto a una desconocida o a su propia familia, considerando a quienes lo hacían depravados y maniáticos sexuales, casos aislados y no parte de un problema más profundo.

Absolviéndose de ser partícipes y cómplices como colectividad en una cultura perversa que permite pasar estos actos como parte del paisaje general de la ciudad, como parte de una cultura de la violación y obsesionada por las buenas costumbres y las buenas imágenes antes que reparar en lo terrible que podría ser casar a la víctima con su agresor.

Fuentes primarias

Archivos y manuscritos

Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales. Cartagena. Fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena. Sección “Causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. E. M. C. contra T. P. y J. P. C. 6 de diciembre de 1991. N° Folios 185.

Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales. Cartagena. Fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena. Sección “Causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante A. R. M. G. contra V. M. T. 18 de diciembre de 1985. N° Folios 64.

Bodega de Archivos de Expedientes Judiciales. Cartagena. Fondo Juzgado tercero penal del circuito de Cartagena. Sección “Causa por delito de acceso carnal violento”, denunciante T. S. R. C. contra L. A. P. F. 28 de septiembre de 1997. N° Folios 233.

Leyes y Convenios

Colombia, *Decreto 100 de 1980: Por el cual se expide el Código Penal*. Bogotá: Diario Oficial, 1980.

Colombia, *Decreto 181 de 1981: por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Diario Oficial, 1981.

Colombia. *Ley 360 de 1997: por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial, 1997.

Brasil. Organización de los Estados Americanos. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belém: OEA, 1994.

Estados Unidos. Organización de Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Nueva York: ONU, 1993.

Periódicos y revistas

El Universal. (Cartagena). “He sido víctima de una vil calumnia”. 29 de agosto de 1987.

El Universal. (Cartagena). “Reconocen buena conducta del párroco C”. 2 de septiembre de 1987.

El Universal. (Cartagena). “Sindicado de violación”. 26 de enero de 1997.

El Universal. (Cartagena). “Dentro de auto, violada una joven”. 30 de junio de 1993.

El Universal. (Cartagena). “En Audiencia Pública violador de una menor”. 18 de febrero de 1995.

El Universal. (Cartagena). “Salió en busca de un restaurante y terminó violada por 8 hombres”. 25 de abril de 1989.

El Universal. (Cartagena). “Sepultureros acusados de violar a meretriz”. 7 de mayo de 1989.

El Universal. (Cartagena). “Una joven intentó suicidarse luego de haber sido violada”. 28 de octubre de 1992.

El Universal. (Cartagena). “Capturan a hombre sindicado de atraco y abuso sexual”. 20 de enero de 1999.

El Universal. (Cartagena). “Capturan a 2 violadores”. 19 de abril 1995.

El Universal. (Cartagena). “Por violación, años de prisión”. 26 de julio 1993.

El Universal. (Cartagena). “Denunciado párroco por estupro”. 27 de agosto de 1987.

Bibliografía

Abril Buitrago, Mónica Esperanza, Fredy Giovany Calixto Rairan, y Henry Hernández Granados.

“Credibilidad del testimonio de la víctima menor de 14 años en actos sexuales abusivos a la luz de la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia”. Tesis de maestría, Universidad libre, 2017.

Castañeda, Martha Patricia. “La metodología feminista”, en *Metodología de investigación feminista*, editado por Martha Patricia Castañeda, 75-102. Ciudad de México: Fundación Guatemala, 2008.

Centro interdisciplinario de derechos sociales y desarrollo. *Cartagena de Indias en deuda con las niñas, adolescentes y jóvenes. Panorama de las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en la ciudad de Cartagena*. Bogotá: CIDESD, 2018.

Centro interdisciplinario de derechos sociales y desarrollo. *Informe anual CIDESD. La situación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en Cartagena de Indias*. Bogotá: CIDESD, 2019.

Centro interdisciplinario de derechos sociales y desarrollo. *Informe anual CIDESD. La situación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en Cartagena de Indias*. Bogotá: CIDESD, 2020.

Del Valle Montoya, Piedad y Óscar Iván Hernández Hernández. “Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX: una historia secreta”. *Estudios De Derecho* LXVII n° 149 (2010): 219-242.

Díaz Pérez, Augusto. “Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. Trabajo de grado profesional, Universidad de la Sabana, 2000.

Estrich, Susan. “Real rape”. *The Yale Law Journal* 95 n° 6 (1986): 1087-1184.

García Sierra, Lina Milena. “El contexto de mujer en la realidad jurídico-penal colombiana: delitos sexuales y revictimización”. *IUSTA* 38 (2013): 103-131.

Gómez Castrillón, Luis Alberto. “Derecho penal sexual: un caso de discurso moral religioso”. *Estudios De Derecho* LXIX n°154 (2012): 325-350.

González Zapata, Julio. “Derecho y sexualidad ¿Libertad o represión?”. *Estudios De Derecho* LXIV n° 144 (2007): 59-72.

Griffin, Susan. “Rape: The All-American Crime”. *Ramparts* 10 n° 3 (1971): 27-35.

Jaramillo, Isabel Cristina. “La crítica feminista al derecho, estudio preliminar”, en *Género y teoría del derecho*, editado por Robin West, 27-66. Bogotá: Siglo del Hombre, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, 2000.

La perla. “Bruja”. Por Steven Berson. Grabada en 2018. Mambo Negro Records. Única pista en el álbum Bruja. Vídeo de YouTube.

Mackinon, Catharine. “Hacia una teoría feminista del derecho”. En *Hacia una teoría feminista del Estado*, traducido por Eugenia Martín, 427-446. Madrid: Catedra, 1995.

- Márquez Estrada, José Wilson. “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”. *Palobra* 13 (2013): 30-48.
- Melo, Blanca Judith. “Primero muertas que deshonradas. Antioquia 1890-1936”. *Historia y Sociedad* 6 (1999): 108-125.
- Olsen, Frances. “El sexo del derecho”. En *The Politics of Law*, editado por David Kairys, 452-467. Nueva York: Pantheon, 1990.
- Páez Gómez, Luis Miguel y Héctor Wilson Hernández. *Comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004.
- Pérez Olmos, Isabel. *Dictámenes sexológicos por delito sexual análisis de la información forense Colombia 2001*. Bogotá: Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2001.
- Salanueva, Olga Luisa y Daniela María José Zaikoski Biscay. *Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*. Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, 2015.
- Scott, Joan. “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”. En: *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas, 265-302. México: PUEG, 1996.
- Sedeillán, Gisela. “Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la provincia de Buenos Aires durante el período de codificación del derecho penal argentino (1877-1892)”. *Historia Crítica* 37 (2009): 110-119.
- Segato, Rita Laura. “La estructura de género y el mandato de la violación”. En *Las estructuras elementales de la violencia*, editado por María Inés Silberberg, 21-54. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.
- Smart, Carol. “La búsqueda de una teoría feminista del derecho”. *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales* 11-12 (1998): 105-124.
- Tabares Valencia, Cielo, Olga L. Bedoya, Hermenegildo A. Riascos, Mauricio V. Vázquez, Leandro L. Prada, Lilia Cortes y Mercedes Salcedo. “Identificación de criterios de orden legal y

científico en el derecho probatorio del sistema penal que incidieron en el proferimiento de sentencias de los enjuiciados por delitos sexuales entre el 2009-2010 en dos municipios del Valle del Cauca”. *Criminalidad* 58 n° 2 (2016): 123-140.

Valdelamar Martelo, Debir D’hejal. “Para sádicos depravados y enfermos sexuales: narrativa de delitos sexuales según el periódico el Universal de Cartagena de indias (1970- 1979)”. Trabajo de grado profesional, Universidad de Cartagena, 2013.

Varela, Nuria. “Cansadas de la nueva misoginia”. En *Cansadas. Una reacción frente a la nueva misoginia*, editado por Titivillus, 67-95. Madrid: ZETA, 2017.

Vigarello, George. “Quinta parte. El debate social. Violación y sociedad en nuestros días”. En *Historia de la violación siglos XVI-XX*, dirigido por Isabel Morant Deusa, 319-384. Madrid: Cátedra, 1999.

Williams, Joyce. “Rape culture”, en *The Blackwell Encyclopedia of Sociology*, editado por George Ritzer, 3791-3795. Oxford: Blackwell Publishing, 2007.